

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0896/2015</b>	JUAN CHILANGO	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 17/SEPTIEMBRE/2015
Ente Obligado: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>MODIFICA</b> la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JUAN CHILANGO

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2015**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0896/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Chilango, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El dieciocho de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 5000000083715, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Agradezco me sea proporcionada la siguiente información: 1) Cuántas y cuáles leyes que hayan sido aprobadas por la presente Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no han sido promulgadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no han sido publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. 2) De las leyes a que se refiere el numeral anterior, cuales han sido observadas y devueltas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en que fecha? 3) De las leyes que no fueron observadas y devueltas ¿cuál es la causa por la que no han sido promulgadas y publicadas?” (sic)*

II. El veintitrés de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado emitió su respuesta a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1688/15 de la misma fecha, en el cual señaló lo siguiente:

*“...  
Esta Oficina de Información pública emite respuesta a su solicitud mediante el oficio enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio del cual informó:*

*Adjunto en medio digital la información solicitada en el mismo.*



*Asimismo le informo que con fundamento en el Artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

*Toda vez que esta Oficina de Información Pública es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX y XIII y 11 párrafo cuarto, de la Ley en la materia, es decir la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.*

*Es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en Observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento en la materia el cual establece:*

*“Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares.”*

*Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.  
...” (sic)*

Asimismo, el Ente Obligado anexo dos documentales consistentes la primera de ellas en una tabla de ochenta y siete fojas, con el siguiente contenido:



- **Iniciativas.**
  - Periodo.
  - Año Legislativo.
  - Título de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado.
  - Fecha de aprobación expresada con el formato día/mes/año.
  - Especificar si fue aprobado por el Pleno o por la Diputación Permanente.
  - Hipervínculo al documento de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado.
- **Leyes aprobadas en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
  - Periodo.
  - Año Legislativo.
  - Título de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado.
  - Fecha de aprobación expresada con el formato día/mes/año.
  - Hipervínculo a la Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
  - Hipervínculo al texto íntegro de la Ley.

Ahora bien, el segundo documento consistió en una tabla de setenta y tres fojas con la siguiente información:

- Periodo.
- Año Legislativo.
- Denominación de cada Iniciativa de Ley y/o Decreto, o Iniciativa de Reforma.



- Quién presenta la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Tema al que se asocia la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Hipervínculo a la Iniciativa y/o Decreto, o Iniciativa de Reforma.
- Fecha en que se recibió la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Puntos de Acuerdo.
- Comisiones a las que se turnaron.
- Dictámenes que recayeron en cada una o, en su caso, señalar que no hubo dictamen.
- Situación que guardan las Iniciativas.

III. El veinticuatro de junio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

*La información proporcionada por la ALDF no se refiere a la solicitud formulada, remite dos listados relativos a decretos aprobados y la fecha de su publicación y a iniciativas en poder de las comisiones de dicho órgano, pero omite responder a las solicitudes de información pública planteadas, violentando con ello el derecho humano que opera en favor del solicitante, consagrado constitucionalmente.*

...” (sic)

IV. El veintinueve de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico mediante el cual el Ente Obligado anexó el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1807/15, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, solicitó la confirmación de la respuesta impugnada por las razones siguientes:

- Mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1688/15, dio contestación al particular advirtiéndole que en cumplimiento a las atribuciones conferidas capturó, ordenó, analizó y procesó la solicitud de información y la turnó a las Unidades Administrativas competentes para su atención y respuesta oportuna.
- La respuesta otorgada estuvo apegada a los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones IV, V, XIII, 45, 46, 47, 49 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información generada, administrada o en posesión de los ente obligados se consideraba un bien de dominio público accesible a cualquier persona, sin embargo, no había obligación de proporcionar información que no se encontrara en los archivos, sino únicamente aquella que se detentara en apego al marco jurídico al que se encontraba sujeto.
- La respuesta emitida por la Coordinación de Servicios Parlamentarios era veraz y apegada a la legalidad, además de haber sido expedida de acuerdo a sus funciones y le puntualizó al particular que en relación al tema de su interés la información se detentaba en los archivos proporcionados, de los que se desprendía lo requerido, aclarando que fue entregada en el estado en que se encontraba en sus registros.



- La información requerida no se tenía ni se generaba con la especificidad que el particular lo requirió toda vez que no estaba obligado a ello, no obstante, de los listados se advertía cuantas y cuales leyes habían sido aprobadas por los legisladores que integraban la VI Legislatura, por lo que el agravio del recurrente se debía declarar infundado.
- Servía de apoyo la resolución emitida por este Instituto en el expediente identificado con el número RR.SIP.1864/2012, el cual se aplicaba al presente caso:

“ ...

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN MILPA ALTA**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1864/2012**

*SOLICITUD: Saber si el asesor del Jefe Delegacional y la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones tenían algún parentesco; y si era así, cuál era.*

*RESPUESTA: No contaba con la información solicitada porque no la recababa.*

*RECURSO DE REVISIÓN: La respuesta fue escueta, ilógica y falta de verdad, ya que el Ente Obligado debía detentar esa información, puesto que debería de tener el acta de nacimiento de dichos servidores públicos con la cual podía relacionar e identificar si tenían algún parentesco entre ellos, por lo que al no haber entregado la información solicitada, el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública.*

**CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Revisadas las atribuciones expresamente conferidas legalmente a la Delegación Milpa Alta se advirtió que no genera, detenta, ni administra la información solicitada por el particular y, por lo tanto, no está obligada a proporcionarla, ya que el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal y en los diversos 3, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes de la administración pública del Distrito Federal solamente están obligados a proporcionar la información que en ámbito de sus atribuciones generen, detenten o administren. Por lo tanto, al señalar el Ente recurrido en la respuesta impugnada que no recaba la información solicitada, dicha respuesta es válida y legal, por lo que el agravio del recurrente es infundado.**

**SENTIDO DEL PROYECTO: CONFIRMAR la respuesta impugnada.**

...” (sic)



- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 45, 46, 47, 49, 82 fracción II, 84, fracción V, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que se confirmara la respuesta emitida.

**VI.** El trece de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El once de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veintiséis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto,



por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**IX.** El dos de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones



I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“1. Cuántas y cuáles leyes que hayan sido aprobadas por la presente Legislatura no han sido promulgadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no han sido publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</i></p> <p><i>2. De las leyes a que se refiere el numeral anterior, cuáles han sido observadas y devueltas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en qué fecha.</i></p>	<p><i>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.</i></p> <p><i>La información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.” (sic)</i></p> <p><i>A su respuesta el Ente Obligado un listado que consta de ochenta y siete fojas, con el siguiente contenido:</i></p> <p><b><i>Iniciativas</i></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Periodo</i></li> <li><i>• Año Legislativo</i></li> </ul>	<p><i>“La información proporcionada por el Ente Obligado no se refiere a la solicitud formulada, remite dos listados relativos a decretos aprobados y la fecha de su publicación y a iniciativas en poder de las comisiones de dicho órgano, pero omite responder a la solicitud de información pública planteada, violentando con ello el derecho</i></p>



<p>3. De las leyes que no fueron observadas y devueltas ¿cuál es la causa por la que no han sido promulgadas y publicadas?” (sic)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Título de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado</i></li> <li>• <i>Fecha de aprobación expresada con el formato día/mes/año</i></li> <li>• <i>Especificar si fue aprobado por el Pleno o por la Diputación Permanente</i></li> <li>• <i>Hipervínculo al documento de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado</i></li> </ul> <p><b>Leyes aprobadas en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Periodo</i></li> <li>• <i>Año Legislativo</i></li> <li>• <i>Título de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado</i></li> <li>• <i>Fecha de aprobación expresada con el formato día/mes/año</i></li> <li>• <i>Hipervínculo a la Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal</i></li> <li>• <i>Hipervínculo al texto íntegro de la Ley</i></li> </ul> <p><i>Por lo que respecta al segundo documento, de igual manera consiste en una tabla de setenta y tres fojas con la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Periodo</i></li> <li>• <i>Año Legislativo</i></li> <li>• <i>Denominación de cada Iniciativa de Ley y/o Decreto, o Iniciativa de Reforma</i></li> <li>• <i>Quién presenta la Iniciativa y/o Decreto, o Iniciativa de Reforma</i></li> </ul>	<p><i>humano que opera en favor del solicitante, consagrado constitucionalmente.” (sic)</i></p>
---	--	---



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Tema al que se asocia la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma</i></li> <li>• <i>Hipervínculo a la Iniciativa y/o Decreto, o Iniciativa de Reforma</i></li> <li>• <i>Fecha en que se recibió la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma</i></li> <li>• <i>Puntos de Acuerdo</i></li> <li>• <i>Comisiones a las que se turnaron</i></li> <li>• <i>Dictámenes que recayeron en cada una o, en su caso, señalar que no hubo dictamen</i></li> <li>• <i>Situación que guardan las Iniciativas</i></li> </ul>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1688/15 del veintitrés de junio de dos mil quince y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Abril de 1996*  
**Tesis:** P. XLVII/96  
*Página: 125*



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, en su recurso de revisión, el recurrente se agravió contra la respuesta otorgada por el Ente Obligado ya que en los listados que le fueron entregados únicamente se daba cuenta de los Decretos aprobados y la fecha de publicación, así como de las Iniciativas en poder de las Comisiones, pero omitió responder a la solicitud de información, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, al rendir el informe de ley, el Ente además de describir la gestión realizada para atender la solicitud de información, defendió la legalidad de su respuesta argumentando que de acuerdo a sus atribuciones le dio trámite y atendió la misma emitiendo una respuesta oportuna, indicando que únicamente estaba obligado a proporcionar información que se encontrara o detentara en sus archivos, de acuerdo al marco jurídico que le era aplicable.



Del mismo modo, señaló que la respuesta de la Coordinación de Servicios Parlamentarios era veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones y de los listados proporcionados se desprendía la información requerida, la cual entregó en el estado en que se encontraba en sus registros.

Asimismo, el Ente señaló que la información requerida no se tenía ni se generaba con la especificidad que la requirió el particular, toda vez que no había obligación para ello, no obstante, de los listados proporcionados se desprendía que Leyes habían sido aprobadas por los Legisladores que integraban la VI Legislatura, por lo que resultaba infundado el agravio y la respuesta se debía de confirmar.

Finalmente, a efecto de respaldar sus manifestaciones, el Ente Obligado citó las consideraciones que sirvieron de base para este Instituto para confirmar la respuesta emitida con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.1864/2012**, señalando que éstas deben ser aplicadas por analogía al presente caso.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, de conformidad con el agravio formulado.

Ahora bien, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar si le asiste la razón al recurrente, así como para verificar si el Ente Obligado está en posibilidad de entregar la información requerida, se considera pertinente citar la siguiente normatividad:



## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 11.** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

*El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.*

*Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

...

**Artículo 16.** *Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

*I. Nombres, fotografía y currícula de los Diputados, incluyendo los suplentes, así como las comisiones y comités a los que pertenecen;*

*II. Agenda legislativa;*

*III. Orden del Día, listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones del pleno;*

*IV. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*

*V. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Diputación Permanente;*

*VI. El Diario de Debates;*

*VII. Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia y acuerdos de cada una de las sesiones de las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;*

*VIII. Votación nominal, de los dictámenes y acuerdos sometidos a la consideración del Pleno;*



*IX. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe semestral de su cumplimiento;*

*X. Asignación y destino final de los bienes materiales;*

*XI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados o del personal de las unidades administrativas;*

*XII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes; y*

*XIII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior.*

### **LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 7.** *La Asamblea Legislativa es el órgano local de Gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*

**Artículo 10.** *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

...

**Artículo 11.** *La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 38.** *Los secretarios realizarán las siguientes funciones:*

...

*IX. Llevar un libro en donde se asiente, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida la Asamblea;*

...

**Artículo 88.** *El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:*

...



## **II. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;**

...

**Artículo 89.** Tanto las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen, en los términos que precise el Reglamento para el Gobierno Interior.

**Artículo 91.** Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de Ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea.

En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la siguiente forma:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta": (texto de la ley o decreto).

**Artículo 92.** Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

**Artículo 93.** Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para tal efecto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea, enviará a la Gaceta referida, copia impresa y electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica del Presidente de la Mesa Directiva y de un Secretario de la misma, sellándola y cotejándola; la versión contenida en documento electrónico, deberá certificarse con firma electrónica avanzada.

Las leyes y decretos que apruebe esta Asamblea, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito.



## **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 4.** *Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:*

...

**VII. INICIATIVA:** *el acto legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto para principiar el proceso legislativo;*

...

**Artículo 71. Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:**

...

**VI. Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates;**

...

**Artículo 85. El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete:**

**I. A los Diputados de la Asamblea;**

**II. Al Jefe de Gobierno;**

**Artículo 143. Toda resolución de la Asamblea Legislativa tendrá el carácter de ley o decreto, será redactada en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas de quien Presida y por lo menos un Secretario o Secretaria integrantes de la Mesa Directiva en turno.**

**Artículo 144. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea en esta forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta": (texto de la ley o decreto)."**

**Artículo 145. Las leyes y decretos que expida la Asamblea se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto lleve un Secretario de la Asamblea.**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**Artículo 6.** *La Comisión se conformará por la Mesa Directiva y por los integrantes que quedaron asentados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la integración de las comisiones de la Asamblea Legislativa debidamente aprobado por el Pleno de la Asamblea. También serán integrantes los demás diputados que la Comisión de Gobierno incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno de la Asamblea.*

**Artículo 9.** *Son atribuciones de las comisiones:*



*I. Conocer en el ámbito de su competencia, de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos o asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva de la Asamblea;*

...

**Artículo 19.** *La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:*

...

**VIII.** *Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;*

**IX.** *Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión;*

...

## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

### **V.-OBJETIVO Y FUNCIONES**

#### **COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

##### **Objetivo**

*Administra los programas para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 y 83 que le determina la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa 1 Distrito Federal en el artículo 71 y los acuerdos de la Comisión de Gobierno y Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vinculadas con la constitución de la Asamblea Legislativa, así como las que se refieren a los actos y tareas plenarias, de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente, proporcionar los apoyos y acciones, de carácter técnico legislativo, que los Diputados, Comisiones y Comités, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno y Diputación Permanente, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, demanden en el desarrollo del proceso legislativo.*

##### **Funciones**

**Coordinar la publicación de las leyes y decretos que expida la Asamblea y deban ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.**

#### **SECRETARÍA PARTICULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**



### **Objetivo**

*Coadyuvar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios en la supervisión de las Direcciones de Apoyo al Proceso Parlamentario y Dirección de Estenografía Parlamentaria, Sonido y Grabación, en el desempeño de los servicios que se proporcionan a la Mesa Directiva, recepción y registro documental de los asuntos tratados en el Pleno, así como los servicios de sonorización, grabación y elaboración de las versiones estenográficas del desarrollo de las sesiones del Pleno, Diputación Permanente, Comisiones y Comités.*

### **Funciones**

***Examinar la documentación relativa a las leyes y decretos, que se remitan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, verificando que corresponda a lo aprobado en el pleno.***

***Canalizar a las áreas de la Coordinación, las solicitudes hechas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, en temas referentes a los Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***

## **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

### **Objetivo**

***Coadyuvar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios en la supervisión de las Direcciones de Apoyo a Comisiones y Comités y Dirección del Diario de los Debates, en el desempeño de los apoyos que se proporcionan a las Comisiones y Comités para el desarrollo del trabajo legislativo, así como la publicación del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la clasificación de los temas relacionados con la memoria legislativa.***

***Mantener actualizada la información de carácter legislativo, en el apartado de Servicios Parlamentarios de la Página de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***

## **DIRECCIÓN DE APOYO AL PROCESO PARLAMENTARIO**

### **Objetivo**

*Proporcionar los servicios de elaboración del Orden del Día, Guión de la Mesa Directiva, Acta de las Sesiones, recepción, registro, control documental para apoyar el proceso legislativo; proporcionar los servicios de asesoría y auxilio requeridos por la Mesa*



*Directiva en el desarrollo del proceso legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

***Preparar los decretos aprobados en el pleno, para ser remitidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; así como verificar que su texto corresponda con el aprobado.***

***Apoyar a la Dirección del Diario de Debates y Memoria Legislativa con los expedientes de cada una de las sesiones del Pleno y Diputación Permanente.***

#### **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA**

##### **Objetivo**

*Apoyar a la Presidencia de la Mesa Directiva durante el proceso legislativo en la preparación, integración y remisión de la documentación de los asuntos desahogados, en las sesiones de períodos Ordinarias, Extraordinarias y Diputación Permanente, para sus efectos legales a las diferentes instancias involucradas, e integrar el acervo documental que se conforma con los expedientes que contienen los asuntos abordados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

##### **Funciones**

***Mantener actualizada la información de los asuntos resueltos por el Pleno y Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa.***

#### **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA**

##### **Objetivo**

*Apoyar a la Secretaría de la Mesa Directiva durante el proceso legislativo en la preparación, integración y remisión de la documentación de los asuntos desahogados en los períodos de sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Diputación Permanente, para sus efectos legales a las instancias involucradas, e Integrar el acervo documental que se conforma con los expedientes que contienen la información relacionada con los asuntos abordados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

##### **Funciones**

***Preparar el resumen estadístico correspondiente a las actividades realizadas en el Pleno y Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, por Periodo de Sesiones, Año Legislativo y Legislatura.***



*Elaborar el acta correspondiente de las Sesiones Plenarias y Diputación permanente.*

#### **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO**

##### **Objetivo**

*Disponer, preparar y actualizar continuamente la base de datos, en la que se registren los asuntos que se ventilan en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para proporcionar en forma oportuna la información que se requiera en el quehacer legislativo.*

##### **Funciones**

*Elaborar el resumen estadístico correspondiente a las actividades realizadas en el Pleno y Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, por Periodo de Sesiones, Año Legislativo y Legislatura.*

#### **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES Y COMITÉS**

##### **Objetivo**

*Coadyuvar al mejor desempeño de las funciones legislativas de las Comisiones y Comités a través de la asesoría jurídica legislativa y seguimiento de los asuntos que [es son] turnados por la Mesa Directiva, así como de proporcionar el material documental que requieran para el desarrollo del trabajo legislativo.*

##### **Funciones**

*Supervisar la elaboración del resumen estadístico, correspondiente a las actividades realizadas por las Comisiones y Comités, por periodo de sesiones, por año legislativo y por legislatura.*

#### **SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN**

##### **Objetivo**

*Colaborar en el registro y seguimiento permanente de las actividades que realizan las Comisiones y Comités en la atención de los asuntos legislativos que les son turnados por la Mesa Directiva.*

##### **Funciones**



*Dar seguimiento a la elaboración del resumen estadístico, correspondiente a las actividades realizadas por las Comisiones y Comités por periodo de sesiones, por año legislativo y por legislatura.*

#### **DEPARTAMENTO DE APOYO**

##### **Objetivo**

*Proporcionar a las Comisiones y Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el apoyo técnico y las asesorías respectivas para el desarrollo de sus funciones, así como elaborar estudios específicos sobre los tópicos que les sean requeridos.*

##### **Funciones**

*Elaborar las síntesis y análisis que se realizan sobre los asuntos tratados en las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités.*

*Elaborar resumen estadístico, correspondiente a las actividades realizadas por las Comisiones y Comités, por periodo de sesiones, por año legislativo y por legislatura.*

#### **SUBDIRECCIÓN DE MEMORIA LEGISLATIVA**

##### **Objetivo**

*Integrar la Memoria Legislativa de los periodos correspondientes al Año Legislativo, así como tener a disposición de la Asamblea y la ciudadanía los instrumentos de consulta que elabore con base en el acervo que resguarde de la memoria legislativa.*

##### **Funciones**

*Coadyuvar en las respuestas de las solicitudes de información a la Memoria Legislativa y elaborar documentos o notas informativas que contengan una opinión sobre el tema en consulta.*

*Verificar que las solicitudes de información de la memoria legislativa se atiendan de acuerdo a los procedimientos establecidos; así como elaborar documentos o notas informativas que contengan una opinión sobre el tema en consulta.*

*Apoyar en la clasificación de los temas correspondientes para la integración de la Memoria Legislativa.*

*Prepara documentos de apoyo para la celebración de Sesiones Solemnes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*



*Custodiar los documentos relativos a las sesiones del Pleno y Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

## **DEPARTAMENTO DE MEMORIA LEGISLATIVA**

### **Objetivo**

*Integrar con oportunidad la Memoria Legislativa de cada uno de los períodos de trabajo de la Asamblea, tanto ordinarios como extraordinarios, recabando, seleccionando, depurando y analizando los trabajos realizados por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, y proporcionar oportunamente consultas a toda documentación de carácter legislativo generada por este Órgano de Gobierno.*

### **Funciones**

*Responder las solicitudes de información a la Memoria Legislativa y elaborar documentos o notas informativas que contengan una opinión sobre el tema en consulta.*

*Clasificar los temas correspondientes para la integración de la Memoria Legislativa.*

*Ordenar los documentos relativos a las sesiones del Pleno y Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Elaborar documentos de apoyo para el desarrollo de las Sesiones Solemnes del pleno.*

## **MANUAL DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS** **COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

### **V. PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARTICIPANTES**

*GDF Gobierno del Distrito Federal.*

*MD Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.*

*CSP Coordinación de Servicios Parlamentarios.*

*DAPP Dirección de Apoyo al Proceso Parlamentario.*



*DACC Dirección de Apoyo a Comisiones y Comités.*

### **OBJETIVO ESPECÍFICO**

*Definir y establecer las Políticas, normas y secuencia para un puntual seguimiento de las actividades legislativas con el objeto de proporcionar los servicios técnicos y apoyos parlamentarios requeridos, así como mantener actualizada la información sobre el proceso legislativo de los asuntos aprobados en el pleno de la Asamblea, estableciendo las actividades que se **llevaran a cabo en la operación para publicar las Leyes y Decretos que expida este órgano legislativo.***

### **POLÍTICAS ESPECÍFICAS**

*El dictamen de Ley o Decreto que se presenta para su aprobación, deberá estar firmado en original por la mayoría de los integrantes de la Comisión dictaminadora.*

*El Decreto deberá estar firmado por el Presidente de la Mesa Directiva y conjuntamente con por lo menos un secretario.*

*Los documentos remitido por la Asamblea al Jefe de Gobierno, deberán de contener adjunto el Decreto original aprobado por la Asamblea y contar con las firmas de la Mesa Directiva, así como el oficio de remisión, emitido por el presidente de la Mesa Directiva.*

*El turno que se envían como acuse de recibo de la Ley o Decreto enviados al Jefe de Gobierno, deberán contener los datos de la hora, día, folio y sello de recepción.*

### **MANUAL ESPECÍFICO DEL PROCEDIMIENTO: PROCESO PARLAMENTARIO**

#### **4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS**

**4.1 La Dirección General de Proceso Parlamentario** es la unidad administrativa responsable de operar los procesos de iniciativas de ley y demás documentación a la que dé trámite la Mesa Directiva, así como del **proceso de la promulgación de las leyes o decretos en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.**

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información que se encuentra en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada como de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial.



- El Ente tiene como obligación a cada inicio año mantener actualizada la información pública de oficio, es decir, aquella que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deba publicarse en su portal para consulta de los particulares, entre otras, las Iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los Dictámenes que en su caso recaigan sobre las mismas.
- A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde la función legislativa en las materias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y debe llevar un libro en que se asiente por orden cronológico las Leyes y Decretos que expida.
- El derecho de iniciar Leyes o Decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete, entre otros, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las cuales deben pasar por la Comisión correspondiente para su dictamen y las resoluciones de la Asamblea tienen el carácter de Ley, Decreto, Iniciativa, Acuerdo o Punto de Acuerdo, los cuales se deben comunicar a la instancia correspondiente.
- Las Leyes y Decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se remiten al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación, quien podrá hacer observaciones y devolverlos para ser discutido de nueva cuenta por la Asamblea, quien podrá aceptar las observaciones o no y, en este último caso, ordenar su promulgación.
- Las Leyes y Decretos que expide la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, correspondiendo esa función a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, quien además para su mayor difusión podrá realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- La Coordinación de Servicios Parlamentarios tiene, entre otras funciones, las de editar las memorias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Diario de Debates y coordinar la publicación de las Leyes y Decretos que expida la Asamblea, para lo cual puede apoyarse en las diversas áreas que integran la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
- La Secretaría Particular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios debe examinar la documentación que se remite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Gobierno para su publicación. Además, debe canalizar a las diferentes áreas de la Coordinación las solicitudes hechas por la Oficina de Información Pública en temas relativos a los Servicios Parlamentarios.



- La Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios debe clasificar los temas relacionados con la memoria legislativa y mantener actualizada la información de carácter legislativo en la página de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- La Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva debe mantener actualizada la información de los asuntos resueltos por el Pleno y la Diputación Permanente.
- La Subdirección de apoyo a la Secretaría de la Mesa Directiva debe preparar el resumen estadístico de las actividades del Pleno y la Diputación Permanente por Periodo de Sesiones, Año Legislativo y Legislatura con el apoyo de su Departamento de Registro y Seguimiento.
- La Dirección de Apoyo a Comisiones y Comités debe supervisar el resumen estadístico por Periodo de Sesiones, Año Legislativo y Legislatura con el apoyo de los Departamentos de Registro y Documentación y de Apoyo.
- La Subdirección de Memoria Legislativa, debe integrar dicha memoria en los periodos correspondientes al Año Legislativo y tener a disposición de la ciudadanía los instrumentos de consulta que elabora con base en el acervo que resguarde la memoria legislativa, verificar que las solicitudes de información se atiendan, clasificar los temas para integrar la memoria legislativa.

De lo anterior, se puede observar que la respuesta emitida por el Ente Obligado consiste en dos tablas, y en la primera de ellas se contenía la siguiente información:

- **Iniciativas.**
- Periodo.
- Año Legislativo.
- Título de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado.
- Fecha de aprobación expresada con el formato día/mes/año.



- Especificar si fue aprobado por el Pleno o por la Diputación Permanente.
- Hipervínculo al documento de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado.
- **Leyes aprobadas en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
- Periodo.
- Año Legislativo.
- Título de la Ley, Decreto y/o Acuerdo aprobado.
- Fecha de aprobación expresada con el formato día/mes/año.
- Hipervínculo a la Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Hipervínculo al texto íntegro de la Ley

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda de las tablas, ésta contuvo la siguiente información:

- Periodo.
- Año Legislativo.
- Denominación de cada Iniciativa de Ley y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Quién presenta la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Tema al que se asocia la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Hipervínculo a la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Fecha en que se recibió la Iniciativa y/o Decreto o Iniciativa de Reforma.
- Puntos de Acuerdo.



- Comisiones a las que se turnaron.
- Dictámenes que recayeron en cada una o, en su caso, señalar que no hubo dictamen.
- Situación que guardan las Iniciativas.

Ahora bien, de la información proporcionada no se desprende que el Ente Obligado se haya pronunciado respecto a los cuestionamientos del particular, quien de manera puntual solicitó lo siguiente:

- 1) ¿Cuántas y cuáles leyes que hayan sido aprobadas por la presente Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no habían sido promulgadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto, no habían sido publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal?
- 2) De las leyes a que se refería el numeral anterior ¿cuáles habían sido observadas y devueltas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en qué fecha?
- 3) De las leyes que no fueron observadas y devueltas ¿cuál era la causa por la que no habían sido promulgadas y publicadas?

Esto es así, pues si bien de la primera de las tablas proporcionadas por el Ente Obligado se desprendía el número de Iniciativas y Leyes aprobadas, quién las propuso, periodo, Año Legislativo, título de la Ley, Decreto o Acuerdo, fecha de aprobación, quién aprobó y el hipervínculo a la Ley, y en la segunda tabla se informó sobre el periodo, Año Legislativo; denominación de la Iniciativa de Ley o Decreto, quién la presentó, tema, hipervínculo, fecha en que se recibió, puntos de acuerdo, Comisión a la que se turnó, dictámenes recaídos y situación, lo cierto era que no señaló cuáles de las Iniciativas y Leyes no habían sido promulgadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y no habían sido publicadas en la Gaceta Oficial, así como cuáles Iniciativas o Leyes fueron observadas y devueltas y en qué fecha y de aquellas que no fueron



observadas o devueltas cuál era la causa por la que no habían sido promulgadas y publicadas, aunado al hecho de que el hipervínculo señalado en las tablas no permitía acceder a su contenido.

Ahora bien, de la normatividad citada, es evidente que la información de interés del particular la detenta el Ente Obligado, esto es así toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentran las de mantener actualizada la información relativa a las Leyes, Decretos, Iniciativas, Acuerdos o Puntos de Acuerdo que expide por orden cronológico, los cuales deben ser remitidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación, mismos que pueden ser observados y devueltos, asimismo, debe existir constancia de las actividades de la Legislatura a través de las memorias, las cuales se deben editar para su consulta pública y llevar un resumen estadístico de sus actividades.

Lo anterior, se corrobora con la consulta a la página de Internet del Ente Obligado, específicamente a la Memoria Legislativa del primer año de ejercicio dos mil seis, aclarando que es una de las tres que aparecen publicadas y en la que hay un apartado especial para **Iniciativas Desechadas**, en el cual vienen enlistadas las Iniciativas propuestas por los propios Diputados, así como aquellas iniciadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que fueron desechadas.

En ese sentido, del contenido de la respuesta se puede advertir que la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el área competente para administrar y detentar la información de interés del particular.

En tal virtud, se precisa que la respuesta fue incongruente, con lo cual es evidente que se contravino lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento



Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, lo cual en el presente asunto no sucedió.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y*



*exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En ese orden de ideas, se concluye que el agravio del recurrente resulta **fundado**, en virtud de que no se le proporcionó la información, la cual el Ente debe mantener actualizada y sin que tenga que ser procesada, pues la normatividad que le aplica contiene dispositivos que le imponen la obligación de contar con lo requerido, por lo que no existe imposibilidad para no garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva donde indique lo siguiente:



- 1) ¿Cuántas y cuáles leyes que hayan sido aprobadas por la presente Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no han sido promulgadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto, no han sido publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal?
- 2) De dichas leyes ¿cuáles han sido observadas y devueltas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en qué fecha?
- 3) De las leyes que no fueron observadas y devueltas ¿cuál es la causa por la que no han sido promulgadas y publicadas?

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**